

12/92: 138.153
 5/92: 175.259
 5/93: 148.882
 6/92: 147.216
 9/92: 134.362
 1/93: 145.472
 2/93: 153.147
 6/93: 148.030
 3/93: 146.324
 4/93: 147.178

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 2 del art. 170 de la Orden Ministerial de 8 de Abril de 1.992, por el que se desarrolla el Real Decreto 1.517/91, de 11 de Octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, esta Dirección Provincial ha dictado resolución de los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo de DIEZ DIAS ante esta Dirección Provincial, se procederá a darles de baja en los regímenes correspondientes.

Logroño, a 14 de junio de 1994.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Providencia de embargo

III.B.936

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION Nº 26/03 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/983, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. JOSE ANTONIO SANTOLAYA ESTEFANIA, se ha dictado con fecha 26 DE ABRIL DE 1.994., la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: JOSE ANTONIO SANTOLAYA ESTEFANIA
 N.I.F.: 16.554.376-B

DOMICILIO: JORGE VIGON, 62-3º E. -- 26.003-LOGROÑO.

DEBITOS: Certificaciones del Régimen GENERAL de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 31.353,00 PTAS.

BIEN: LO-1681-M

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. JOSE ANTONIO SANTOLAYA ESTEFANIA, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en

el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 20 de Junio de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 3, Luis Javier Sotés Ortega.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ASTURIAS

Resolución (7735)

III.B.932

VISTO: el expediente de sanción nº 5/94000487 incoado por acta de Infracción nº 1/93003770, levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de ASTURIAS, en fecha 22 de Octubre de 1993, a la empresa H. PROUVOST-E RIOJANA, S.A.

HECHOS

PRIMERO: las circunstancias y consideraciones que en el Acta constan se dan en la presente por íntegramente reproducidas en aras al principio de economía procesal.

SEGUNDO: a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

TERCERO: en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: la infracción reseñada en el acta está adecuadamente tipificada y se ha graduado debidamente la propuesta de sanción y su cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15-4-88).

SEGUNDO: de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la resolución de este expediente.

VISTAS: las disposiciones citadas y demás de aplicación.

RESUELVO: Que procede imponer a la citada empresa la sanción de multa en la cuantía de 10.000 Ptas. (DIEZ MIL PESETAS).

Notifíquese esta Resolución al interesado; haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de acuerdo con el Art. 53 de 12 Ley 8/1988, de 7 de abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértase que de no ser entablado este en tiempo y forma, el abono de su importe deberá ser realizado una vez recibida la Notificación de Deuda que posteriormente le será remitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1517/1991, de 11.10 B.o.E. 25.10.91).

Así lo acuerdo y firmo en:

Oviedo, a 8 de Marzo de 1994.— El Director Provincial, Nicolás Alvarez Alvarez.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Ordenanza sobre el control de la contaminación por ruidos y vibraciones III.C.1430

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal de 28 de marzo de 1994, y elevada a definitiva tal aprobación, al no haberse presentado ninguna reclamación u observación, en el período de información pública, la Ordenanza sobre el Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y el artículo 196-2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vigentes, se publica a continuación el texto íntegro.

ORDENANZA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION POR RUIDOS Y VIBRACIONES

TITULO I.— Disposiciones generales

Artículo 1.1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones en orden a la protección de las personas y los bienes contra las

agresiones producidas por la energía acústica en sus manifestaciones más representativas: ruido y vibraciones.

2.— A los efectos de la presente Ordenanza el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de energía aludidos en el artículo 1 de la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

Artículo 2.1.— Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del territorio del municipio de Alfaro, cuantas actividades, instalaciones y comportamientos generen ruidos o vibraciones susceptibles de producir molestias, daños materiales o cualquier otra acción perjudicial a personas y bienes.

2.— Igualmente quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, todos los elementos constructivos constituyentes de la edificación, en tanto en cuanto facilitan o dificultan la transmisión de ruidos y vibraciones producidas en su entorno.

Artículo 3.1.— Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes, ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo preceptuado.

2.— Podrá requerirse por el Ayuntamiento, si carece de medios propios,